ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Febrero 2024**
Área solicitante: GRUPO ADMINISTRATIVO ICBF REGIONAL BOGOTA	
Responsable del área solicitante: SASHA SABINA GODOY CARVAJAL	
Objeto: ENTREGAR, A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO Y CON LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR AL ICBF, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CL 4 71 C 56, DE ACUERDO CON LA CÉDULA CATASTRAL No. FB D4 T71C 8, BARRIO AMERICAS CENTRAL, DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-195227 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C., Y CHIP No. AAA0040PWNX. Los bienes que se entregan tendrán uso exclusivo en la operación de programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bogotá es propietario del inmueble ubicado en la CL 4 71 C 56, en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C00195227.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 150 numeral 7º, le atribuye al congreso de la República, la facultad de poder determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades de orden nacional, así como la regulación y la creación, funcionamiento de corporaciones autónomas regionales, las cuales poseen un régimen de autonomía.

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989: "… Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco(5) años, renovables…".

El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que: "… Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

En relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalaron lo siguiente: "… Las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien… ".

De conformidad con la Sentencia del treinta (30) de julio (07) de dos mil ocho (2008), radicación número: 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466), MP Ramiro Saavedra Becerra, en la cual el Consejo de Estado expresó: "(…) En el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición (…). Encuentra entonces la Sala que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el citado Artículo 355, como lo es el Decreto 777 de 1992, (…)". Negrilla por fuera del texto.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 150, numeral 7º., le atribuye al Congreso de la República la facultad de poder determinar la estructura de la Administración Nacional y crear, suprimir o fusionar Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y así otras entidades de orden Nacional, como también la regulación, la creación y el funcionamiento de corporaciones autónomas regionales, las cuales poseen un régimen de autonomía.

En este sentido, las Entidades Descentralizadas por servicios son ciertas personas jurídicas a quienes se encargan de prestar ciertos servicios públicos especializados o técnicos, con cierta autonomía, como es el caso del ICBF, entidad creada mediante la Ley 75 de 1968, como establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y con oficinas en otras secciones del país, y adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República mediante el Decreto 4156 de 2011[1] .

La Ley 489 de 1998, en su artículo 38, definió las entidades que funcionan con descentralización por servicios y, posteriormente, el artículo 68 de la mencionada ley define que entidades pueden descentralizar sus servicios, encontrándose que el ICBF funciona bajo este fenómeno jurídico en consideración a la problemática social del Estado y con la finalidad de estar presente en cada una de las localidades de la ciudad de Bogotá para prestar el servicio público en las diversas modalidades misionales con las que cuenta el ICBF; para ello el ICBF, debe ceñirse al mandato Constitucional y la Ley especial que lo regula.

El contrato de comodato a celebrar se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del ICBF Versión 5 expedido el 06 de diciembre de 2023 en el CAPITULO II MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS PROCESOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, articulo 30. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Numeral 5. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Así mismo, el Anexo delegación ordenación del gasto manual de contratación del ICBF Versión 2 en su artículo 6 EN LOS DIRECTORES REGIONALES, se delega a los Directores Regionales la siguiente facultad en materia de contratación en su numeral

[1] **Decreto 4156 de 2011** - Diario Oficial No. 48.242- de 3 de noviembre de 2011 - Artículo 1. **DETERMINACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN**. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quedará adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. En consecuencia se reorganiza el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

4 "(…)Suscribir contratos de comodato sobre los bienes ubicados en su jurisdicción. Para aquellos contratos de comodato que no se deriven de los contratos de aporte, deberá contar con previo aval de la dirección administrativa."

El Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Pública) preceptúa: "De la normatividad aplicable a los contratos estatales: ´Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta Ley´ ".

El contrato de comodato, o préstamo de uso, es definido por el Artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual *"... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso"* y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado en relación con el concepto de Contrato de Aporte ha considerado que:

"[E]l negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia". [...]

Por su parte, el artículo 2203 establece la responsabilidad del comodatario en el cuidado de la cosa. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responde hasta de la culpa levísima.

El ICBF Regional Bogotá, en su "Proceso Gestión Administrativa - Guía - Gestión de Bienes" contempla la posibilidad de entregar bienes muebles e inmuebles de su propiedad a terceros en calidad de comodato, teniendo en cuenta que se les debe dar un uso adecuado, con miras a garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, mejorando y ampliando la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en las localidades de la ciudad de Bogotá.

El ICBF presta apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social y sicológico de amplios sectores de la población colombiana frente a la problemática que enfrenta nuestra sociedad, lo que se materializa en la entrega de bienes muebles e inmuebles para la ejecución de diversos proyectos que beneficien a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF.

En consecuencia, con la entrega del bien inmueble distinguido con la nomenclatura oficial actual, CL 4 71 C 56**,** barrio AMERICAS CENTRAL, localidad KENNEDY, Bogotá D.C., propiedad identificada con la Matrícula inmobiliaria No**.** 50C00195227, Cédula Catastral No. FB D4 T71C 8 y No. CHIP AAA0040PWNX, en comodato, a entidades sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, el ICBF, contribuye al cumplimiento de los objetivos misionales y los fines esenciales del Estado, en la atención, garantía de derechos y la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, y la solución a la problemática social, garantizando también la efectividad y cumplimiento de los mandatos legales y sociales.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

De acuerdo con lo anterior, se procede a justificar la contratación de acuerdo con lo siguiente: **1)** Que se celebre con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual; **2)** Que se busque impulsar programas o actividades de interés público; **3)** Que estos programas o actividades sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.

1. Que se celebre con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual.

La selección de las entidades administradoras de servicio obedece a la normativa incluida en la justificación del presente estudio, la cual permite la selección de entidades de naturaleza privada sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, creadas por iniciativa particular para atender servicios de interés social que podrán desarrollarse individualmente en coordinación con organismo oficiales particulares, nacionales o internacionales, que se dediquen a programas enmarcados en la doctrina y directrices en el marco de la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia “de cero a siempre”, en el servicio de hogares infantiles, en la actualidad se encuentra vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

2. Que se busque impulsar programas o actividades de interés público.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, busca contratar con entidades que impulsan programas de Interés Público a través de entidades sin ánimo de lucro en cumplimiento de su misión, ya que tiene como objetivo fundamental prestar el servicio de atención integral de niños y niñas menores de (05) cinco años, o hasta su ingreso al grado de transición con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia, de conformidad con el manual operativo de la modalidad institucional, y las directrices establecidas por el ICBF, en el marco de la política de Estado, para el desarrollo integral de la primera infancia “de cero a siempre”, en el servicio hogares infantiles; y atender servicios de interés social que en coordinación con organismos oficiales particulares, nacionales o internacionales, se dediquen a programas de adopción, a la protección, al amparo de los niños y niñas, ayuda humanitaria, así como a la educación, la salud, el desarrollo, el bienestar, enmarcados en la doctrina de la protección integral y los lineamientos en cuanto al restablecimiento de sus derechos.

Dentro de los programas de interés público se encuentra la organización de residencia para pequeños grupos de niños y jóvenes para propiciar la creación de un ambiente de hogar familiar en el que los beneficiarios pueden ejecutar las facultades y asimilar deberes que corresponden a quienes se encuentren en la situación de hijos de familia.

Atendiendo a los anteriores presupuestos axiológicos antes mencionados, es fundamental tener en cuenta entidades administradoras de servicio**,** que en la actualidad no cuenta con espacios físicos para el funcionamiento de hogares infantiles y/o Centros de Desarrollo Infantil, que le permitan fortalecer los programas en beneficio de los niños y niñas, por lo que se hace necesario solicitar al ICBF en virtud de la aplicación que se le entregue en calidad de comodato espacios idóneos y adecuados para la prestación de éste servicio.

3. Que estos programas o actividades sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.

El PND 2022-2026 tiene diez artículos directamente relacionados con la oferta educativa, seis de estos tienen que ver con la educación terciaria o posmedia, y los otros cuatro con la educación básica y media. Además, el PND propone algunas metas ambiciosas en términos de cobertura, como aumentar en 43 % el número de niños y niñas con educación inicial. El ICBF, en calidad de rector del SNBF, brindará asistencia técnica a entidades territoriales para impulsar la creación y consolidación de espacios de participación de niños, niñas y adolescentes en las instancias del SNBF.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

El ICBF se transformará institucionalmente, se rediseñará y fortalecerá sus programas; también modernizará su infraestructura tecnológica, cambiará su arquitectura funcional, y creará condiciones para un trabajo digno y decente de su talento humano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública. Potenciará y posicionará el SNBF como ente articulador y garante de la realización de los derechos de la niñez y las familias, y se articulará con el Sistema Nacional de Juventud. Realizará un relacionamiento intersistémico con el Sistema Nacional de Cuidado, entre otros.

Dentro del lineamiento estratégico de orientaciones para la inclusión de primera infancia, infancia, adolescencia y familias en la planeación territorial se recogen las actuales prioridades y construcciones de país en cuanto a planes, políticas y estrategias asociados con la primera infancia, la infancia, la adolescencia y las familias. Cabe destacar entre estos, la Ley de Protección Integral a la Familia (Ley 1361 de 2009, adicionada por la Ley 1857 de 2017), la Ley 1804 de 2016 (por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre); y las Políticas Públicas Nacionales de "Infancia y Adolescencia" y de "Apoyo y fortalecimiento a las familias", aprobadas por el Consejo Nacional de Política Social para el periodo 2018 – 2030. Pag. 5 (https://www.icbf.gov.co/system/files/orientaciones_para_la_inclusion_de_primera_infancia_infancia_adolescencia_y_familias_en_la_planeacion_territorial.pdf)

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, plantea que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contribuirá, entre otros temas al desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Para ello, se propone una transformación institucional que implica el rediseño y fortalecimiento de sus programas en procura de la prestación del Servicio Nacional de Bienestar Familiar de forma integral.

1.2 Descripción de la necesidad:

El ICBF Regional Bogotá, en su "Proceso Gestión Administrativa - Guía - Gestión de Bienes" contempla la posibilidad de entregar bienes muebles e inmuebles de su propiedad a terceros en calidad de comodato, teniendo en cuenta que se les debe dar un uso adecuado, con miras a garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, mejorando y ampliando la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en las localidades de la ciudad de Bogotá.

En este sentido, el ICBF no utilizaría recursos en lo referente al pago de servicios públicos, impuesto predial, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones que demande la administración del inmueble, durante el término de vigencia del contrato, pues estos correrían por parte del comodatario, logrando un ahorro por dicho concepto, así como la adecuada conservación del inmueble por parte de éste, a su vez, presta el apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social y sicológico de amplios sectores de la población colombiana frente a la problemática que enfrenta nuestra sociedad

Así las cosas, se contempla la viabilidad para celebrar un contrato de comodato**,** con entidades sin ánimo de lucro que tengan reconocida idoneidad y que posean una amplia experiencia en la atención de niños, niñas, menores de cinco (05) años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia, y la ejecución de diversos proyectos que beneficien a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF, en inmuebles de su propiedad, entregando a título gratuito el inmueble ubicado en la CL 4 71 C 56, en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No 50C00195227, y es requerido para el desarrollo de los programas misionales que desarrolla a través de la Dirección de Primera Infancia, con el objeto de *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN HOGARES INFANTILES -HI-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE".*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 Descripción del objeto:

ENTREGAR, A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO Y CON LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR AL ICBF, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CL 4 71 C 56, DE ACUERDO CON LA CÉDULA CATASTRAL No. FB D4 T71C 8, BARRIO AMERICAS CENTRAL, DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-195227 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C., Y CHIP No. AAA0040PWNX. Los bienes que se entregan tendrán uso exclusivo en la operación de programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2.2 Plazo de ejecución:

El contrato de comodato que se celebrará tendrá como plazo de ejecución, igual al pactado en los contratos de aporte y sus prórrogas y reducciones

2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será el inmueble distinguido con la nomenclatura oficial actual **CL 4 71 C 56 AMERICAS CENTRAL,** de la localidad de **KENNEDY**, Bogotá D.C.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el contrato resultado del proceso que aquí se adelante se denominará: **Contrato de Comodato.**

El comodato o préstamo de uso es el contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con la obligación de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato solo se perfecciona con la entrega con la cosa física.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

Los elementos objeto de comodato deben restituirse, es decir, son especies que acorde con lo establecido por la normativa contable, corresponden a los bienes devolutivos (artículo 2200 Código Civil., guía gestión de bienes G2.SA 5.2.2.11).

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el Código Civil, artículo 2200, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Contrato de comodato.

El Código Civil define el comodato en los siguientes términos: Artículo 2200: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

A su vez, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala expresamente la viabilidad jurídica en este tipo de contratos, igualmente limita el ejercicio de la actividad contractual al momento de su celebración.

Artículo 38: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años renovables".

A su vez, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del día 24 de julio de 2003, con radicación No. 1510, precisa lo siguiente en cuanto al contrato de comodato: "***Se clasifica (el comodato) dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien***…".

Igualmente, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "…*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley…".*

Finalmente, el artículo 32 de la misma normatividad prevé que las entidades estatales se encuentran facultadas para celebrar este tipo de contrato que se encuentra enmarcado en el Derecho Privado, con observancia a los límites impuestos en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que deba darse al bien.

Entre tanto, cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad de Derecho Público y una entidad de Derecho Privado sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con la ejecución del contrato de comodato tengan relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, en virtud a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 2459 de 1993, -derogado por el decreto 092 de 2017, el cual rige a partir de 01/06/2017-, publicado en el Diario Oficial No. 41.130, el 9 de diciembre de 1993, y modificado por el Decreto 1403 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.558, el 27 de agosto de 1992.

En consideración a lo anterior, es de mencionar que el contrato de comodato celebrado por una entidad estatal se regirá por las disposiciones civiles y comerciales en la materia, siendo viable jurídicamente el contrato a suscribir, toda vez que la relación contractual que se busca establecer se encuentra avalada por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

Que, la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 1084 de 2015, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, Artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo.

Que, en el año 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad.

Que, a su vez el Artículo 21 de la Ley 7 de 1979, establece las funciones del ICBF con cargo a su constitución, la cual se encuentra expresa en el Artículo 19 de la norma en cita, que en su numeral (9º) prevé "…Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo…".

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, la educación inicial es un derecho impostergable de la primera infancia. La misma, parte del reconocimiento de los intereses y particularidades de los contextos sociales y culturales en los que se encuentran inmersos los niños y las niñas. Así las cosas, las modalidades de educación inicial, tienen como propósito central atender y promover de manera intencionada el desarrollo integral de la primera infancia. Lo anterior, se logra a través de la participación de un talento humano idóneo cuya función está centrada en planear y gestionar de manera articulada y armónica las condiciones materiales que hacen efectivos todos los derechos de los niños y las niñas, así como generar oportunidades de expresión y comunicación con pares, adultos, y diversidad de experiencias que les permitan construir y comprender el mundo, en coherencia con una concepción de niño y niña como sujeto integral, activo y partícipe de su proceso de desarrollo en coherencia con los fundamentos de política de primera infancia y aquella propia de las comunidades étnicas. Como espacio social y pedagógico en el entorno educativo, la modalidad de educación inicial se convierte en la primera comunidad educativa en la que niños y niñas aprendan a vivir juntos, a conocer, querer y respetar a los demás. En estas se interiorizan las normas básicas de convivencia y de reconocimiento propio de los demás, de la particularidad y la diversidad y de todo lo que sucede en el entorno, y en un escenario de múltiples y variadas experiencias e interacciones pensadas específicamente para la primera infancia. Por lo tanto, el ICBF para cumplir con su Misión en el marco de la atención integral a los niños y niñas aporta a las Entidades Administradora del Servicio dinero y bienes, lo que implica el deber legal de celebrar el contrato de aporte y el contrato de comodato el cual es motivado cuando en el contrato de Aporte se hace entrega para el uso del servicio un inmueble; es decir, con este negocio jurídico se perfecciona ese Aporte en Especie.

3.2 Modalidad de selección:

De conformidad con lo establecido en el título I, capítulo 2 subsección 4 del decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación del ICBF Versión 5 expedido el 06 de diciembre de 2023 en el CAPITULO II MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS PROCESOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, articulo 30. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Numeral 5. CONTRATACIÓN DIRECTA, la presente contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

3.3. Código (s) UNSPSC: 80131700.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El contrato de comodato no tiene valor monetario alguno, dado que es, por esencia, gratuito.

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

No aplica

6. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

6.1 Criterios de Verificación: No aplica
6.2 Criterios de Ponderación: No aplica
6.3 Obligación en materia de Acuerdos Comerciales: No aplica

7. OBLIGACIONES.

7.1 Obligaciones del Contratista.

7.1.1 Obligaciones Generales del Contratista:

1. Recibir en calidad de comodato el bien inmueble objeto del contrato a celebrar.
2. Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado.
3. Destinar el bien materia de este contrato al uso exclusivo para el cual será entregado.
4. Asumir el pago del Impuesto Predial, tasas, contribuciones, servicios públicos a que haya lugar (acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfono, Internet) y demás gastos que ocasione o cualquier otro impuesto. Estos pagos los asumirá el comodatario hasta la fecha de finalización del contrato de comodato y hasta la fecha de entrega del inmueble con el pago de los servicios públicos incluidos los rangos de fecha de terminación del comodato.
5. Suscribir Acta de Recibo/Entrega del bien objeto del contrato a celebrar con la respectiva relación de inventario.
6. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del contrato a celebrar, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación. (Artículo 2203 del Código Civil),
7. Responder por cualquier deterioro del bien que no prevenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien dado en comodato.
8. Restituir el bien una vez vencido el plazo de ejecución del contrato a celebrar en las mismas condiciones a la entrega del mismo y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, etc.
9. Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones, salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, éstas no darán lugar a indemnización alguna por parte del ICBF.
10. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien.
11. No subarrendar o disponer a ningún título el bien objeto del contrato a celebrar, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin la previa autorización escrita y expresa del COMODANTE.
12. Entregar el bien objeto del contrato a celebrar en las mismas condiciones en que fue entregado por el COMODANTE, así como libre de todo gravamen o afectación al mismo.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

13. Vigilar y custodiar el bien inmueble dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al COMODANTE.
14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. PARAGRAFO: El COMODATARIO no será responsable por caso fortuito, a menos que: a- Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; b- El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; c- Cuando, por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y d- Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.
PARÁGRAFO: No se podrá dar destinación diferente sin autorización previa y escrita del comodante.

7.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

Teniendo en cuenta las directrices de la Dirección de Contratación, Dirección de Primera Infancia y Dirección administrativa, en memorando No. 202012400000165453 de fecha 25 de noviembre de 2020 y las modificaciones al manual contratación de conformidad con la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020, respecto de los contratos de comodato derivados de los contratos de aporte, el comodatario tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Asumir el pago de servicios públicos a que haya lugar (acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfono, Internet), impuesto predial y demás gastos que ocasione o cualquier otro impuesto. Estas obligaciones las asumirá el comodatario, realizando el respectivo pago hasta la fecha de finalización del contrato de comodato, hasta la fecha de entrega del inmueble por parte del operador al ICBF, y hasta que el comodatario realice los pagos de periodos que queden pendientes por cancelar incluida la fecha de finalización de los contratos. PARAGRAFO 1: En el evento que el comodatario incumpla con las obligaciones del pago de servicios públicos, será inmediatamente informado por el supervisor de los contratos de comodatos al supervisor de los contratos de aporte. PARAGRAFO: El cumplimiento del comodatario ante el pago de servicios públicos y demás gastos que se ocasionen, se entenderá una vez el supervisor del contrato de aporte y el supervisor del contrato de comodato legalicen el informe final de supervisión para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del comodatario.
2. Reportar informe mensual con las facturas de servicios públicos, debidamente cancelados con su soporte de pago, radicando en el primer piso de la Regional Bogotá, Grupo Correspondencia y dirigido al Grupo Administrativo.
3. Realizar el mantenimiento periódico del inmueble entregado en comodato.
4. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien.
5. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato; manejo de residuos, control de plagas, desinfecciones, fumigaciones, lavado de tanques y abastecimiento o suministro de agua potable, y libre de cualquier alimento, entre ellos bienestarina, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Entregar el inmueble libre de productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente.
.

7.1.3 Obligaciones contractuales asociadas a los Ejes del Sistema Integrado de Gestión:

7.1.3.1. Gestión Ambiental:

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.
2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

3. Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para prestación del servicio. Así como las evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en dichos documentos.
4. Presentar las certificaciones de revisiones tecno-mecánicas y de emisión de gases de los vehículos para el servicio del programa, siguiendo los procedimientos adecuados estipulados en la normatividad vigente, si aplica.
5. Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Adoptar las medidas necesarias para el transporte y manejo adecuado de combustibles utilizados durante la prestación del servicio; de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.
8. Realizar el mantenimiento y lavado de la trampa de grasas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales, adoptando las medidas necesarias para el manejo adecuado de los residuos generados.
9. Formular e implementar plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento o suministro de agua potable, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Formular e implementar Plan de Gestión Ambiental de acuerdo con los aspectos, impactos y requisitos ambientales asociados a la ejecución del contrato.

7.2 Obligaciones del COMODANTE - ICBF.

7.2.1 Obligaciones Generales del COMODANTE - ICBF

El comodante se obliga para con el comodatario, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del contrato a celebrar, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a:
1. Realizar la entrega material del bien inmueble para el ejercicio de la destinación descrita en el contrato a celebrar.
2. Permitir al COMODATARIO el uso y goce pacifico del bien inmueble y/o durante el término de duración del contrato a celebrar y el de sus prórrogas.
3. Suscribir el Acta de Entrega/Recibo del bien objeto del comodato.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el bien entregado en desarrollo o con ocasión del contrato a celebrar.
5. Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato.

7.2.2 Obligaciones Específicas del ICBF. No aplica.

8. FORMA DE PAGO.
No aplica.

9. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.

El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte del **COMODATARIO** a través del coordinador(a) del Grupo Administrativo de la Regional ICBF Bogotá, quien ejercerá la supervisión del contrato a celebrar conforme con lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF (Resolución 8012 de 08 de septiembre de 2017 -Manual de

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: Febrero 2024

Contratación-) y en la normatividad vigente, para lo cual podrá apoyar el ejercicio de su función en su equipo interdisciplinario o por quien delegue la directora Regional ICBF Bogotá.

La supervisión del contrato estará a cargo del coordinador del Grupo Administrativo Regional ICBF Bogotá. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

9.2 Interventoría.
No Aplica

10. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

Entiéndase por riesgo, evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. Dado que es un contrato de comodato y estos bienes son usados para desarrollar programas del ICBF.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.
No aplica.

12. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas que le ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e imputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo, los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá comunicarlo por escrito al ICBF Regional Bogotá, por conducto de la Supervisión, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.

13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará, adicionará o conmutará el plazo de ejecución inicial del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecosto o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

14. VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

En sesión del mes febrero de 2024, en Comité de Contratación de la Dirección Regional Bogotá se emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se relaciona.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: Febrero 2024**

15. ANEXOS.

15.1 Folio de Matrícula Inmobiliaria.
15.2 Certificación Catastral del inmueble.
15.3 Análisis de Utilidad del inmueble.
15.4 Estudio de títulos.
15.5 Certificado servicios públicos
15.6 Certificación sobre el uso permitido de suelos.
15.7 Matriz de riesgos.

16. APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
COORDINADORA GRUPO ADMINISTRATIVO ICBF REGIONAL BOGOTÁ	**SASHA SABINA GODOY CARVAJAL**	Sasha S.

NOMBRE-CARGO		**FIRMAS**	**FECHAS**
Proyectó	Liana Cuellar Pinzón – Profesional contratista Grupo Administrativo	Valentina Marín	Febrero 2024
Revisó	Abogado Grupo de Contratación:		Febrero 2024
Control Legal	Yolanda Bravo Rojas - Coordinadora Grupo de Contratación	Goly	Febrero/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

PÚBLICA